



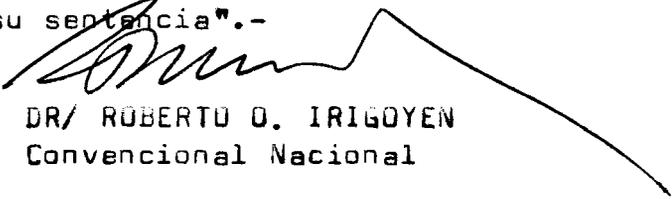
Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE SANCIONA:

Se incorpora en el capítulo dos de la Primera Parte de la Constitución Nacional dos nuevos arts. con los siguientes textos:

(Nuevo) "La acción de amparo garantiza la supremacía de esta Constitución y podrá ser interpuesto por cualquier persona cuando / se amenace, restrinja, lesione o impida en forma ilegítima el ejercicio de un derecho o interes difuso y tendrá un procedimiento sumarísimo.- "

(Nuevo) "El interesado o cualquier persona que conozca que existe una persona detenida o amenazada de privación de su libertad sin mediar orden escrita de autoridad competente o en el supuesto de agravarse ilegítimamente las condiciones de detención de una persona, podrán interponer recurso de Habeas Corpus para hacer comparecer al detenido ante la autoridad judicial interviniente o, en su caso hacer cesar las amenazas de detención. El recurso deberá ser resuelto dentro de las veinticuatro horas de interpuesto y en caso de ser declarado procedente deberá acordar ^{para} veinticuatro horas como plazo máximo / el cumplimiento de su sentencia".-


DR/ ROBERTO O. IRIGOYEN
Convencional Nacional



Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Si bien la legislación ha receptado el derecho de Amparo y el de Habeas Corpus, que tiene su exteriorización en el siglo XIII, en el País Vasco y en Inglaterra, la consagración constitucional de sus principales características, garantizará, con la tutela de nuestra Ley Máxima el derecho y la libertad de todos los habitantes del país.-

Dr. ROBERTO G. IRIGOYEN
Convencional Nacional